



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0060

RADICADO No.156814089001- 2020-00072

**PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JENNY MARICELA ARDILA PINILLA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE GARCIA DE ESPEJO MARIA quien es
BLANCA SOFIA ESPEJO DE MENDIETA HEREDEROS**

San Pablo de Borbur, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez informando que llega respuesta por parte de la registraduría nacional del estado civil señalando que el serial y nombre no coinciden. Sírvase proveer.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la respuesta dada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se señala que es no es posible expedir el registro solicitado; encuentra esta Juzgadora que el trámite de la acción misma no puede quedar supeditado a una actuación administrativa. Por tal motivo, este Juzgado una vez verificada los requisitos formales al tenor del artículo 82 y 375 del C.G.P, no encuentra impedimento alguno y por tal motivo, procederá a admitir la demanda. Señalando que la misma se tramitará en única instancia de acuerdo al artículo 17 de la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por **JENNY MARICELA ARDILA PINILLA**, a través de apoderada judicial, doctora DIANA ISABEL GARCIA MEDINA, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE GARCIA DE ESPEJO MARIA quien es BLANCA SOFIA ESPEJO DE MENDIETA HEREDEROS.**

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072- 4810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el decreto 806 de 2020. En caso de existir oposición o intereses de terceros.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0060

RADICADO No.156814089001- 2020-00072

CUARTO: OFICIESE informando la existencia del presente proceso a la Super Intendencia De Notariado y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras, A La Unidad Administrativa Especial Atención Y Reparación Integral A Víctimas Y Al Instituto Geografico Agustin Codazzi.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. Emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del artículo 108 en concordancia con el decreto 806 de 2020. Para la publicación respectiva publíquese listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local. El tiempo, boyaca 7 días o en una radiodifusora, ya sea CANIPA STEREO O REINA STEREO.

SEXTO: de igual manera el demandante, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía pública a una altura de dos (02) metros contados desde el suelo en material resistente a los cambios climáticos y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre de los demandantes.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurra al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos, deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar dos (02) fotografías de la misma, una donde se observe claramente el contenido y otra tomada desde la vía pública.

La valla deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se verificará lo anterior.

SEPTIMO: Impartir al proceso, el trámite del artículo 375 del C.G.P en única instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la citada norma.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue copia de la escritura 167 del 27 de junio de 1978 de la notaria única de Pauna. So pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0060

RADICADO No.156814089001- 2020-00072

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur hoy catorce (14) días del mes De
mayo De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 15

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-
BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506945cc57ce16a97a2a81bc21adb675acc6f9f16dbce81ddea66cda2b70b25**

Documento generado en 13/05/2021 05:15:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**